

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s)</b>	Sandra Janeth Puerta Garcia y Otros
<b>Demandada</b>	Municipio de Itagüí y Metroplus S.A.
<b>Radicado</b>	05001 33 33 004 <b>2016 00822 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere a parte demandada

El pasado dieciséis (16) de julio de 2019, se celebró audiencia pruebas en el proceso de la referencia y se designó como perito a la Universidad CES.

Mediante memorial presentado el diecinueve (19) de julio de 2019 y veinte (20) de febrero de 2020, el CENDES informa que los gastos de pericia ascienden a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes e informan la documentación requerida para rendir el dictamen pericial encomendado (Copia de la demanda, copia de la contestación de la demanda, copia de la historia clínica).

El Despacho mediante auto del treinta y uno de enero de 2020, atendiendo que a la parte demandante se le concedió amparo de pobreza, se ordenó que el costo de la prueba pericial fuera asumido por la parte demandada, esto es Municipio de Itagüí y Metroplus S.A. en partes iguales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del CPACA, en concordancia con los artículos 42, 43 y 167 del CGP.

En providencia del pasado trece (13) de marzo, entre otras, se puso en conocimiento de la parte demandada el memorial obrante a folio 526 para que procedieran a realizar la respectiva consignación, sin que hasta la fecha se observe en el expediente, prueba del cumplimiento de dicha carga procesal.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada Municipio de Itagüí y Metroplus S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta decisión procedan a consignar en la cuenta de ahorros informada por el CENDES el porcentaje que a cada uno le corresponde para cancelar los gastos de pericia, necesarios para la practica de la prueba pericial y alleguen al expediente, prueba de tal cumplimiento, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

De otro lado, por segunda vez, se requiere a Metroplus S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de

la presente providencia, gestione tramite y allegue la respuesta al exhorto 90 dirigido al Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Itagüí por medio del cual se le solicitó la remisión de copia de los procesos identificados con radicado 001-2014-00268 y 001-2016-00260, so pena de entender que desistió de la prueba.

Teniendo en cuenta que el exhorto 51 fue radicado en la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental Seccional Noroccidente, fue radicado ante dicha entidad desde el ocho (8) de julio pasado, sin que a la fecha haya rendido el dictamen encomendado, se ordena requerirlos para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen el dictamen pericial.

Por Secretaría, librese el oficio ordenado.

El Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada Margarita Rosa Ruiz Ocampo como apoderada de la demandada Metroplus S.A. obrante en el archivo 64 del expediente digital, por cuanto a la memorialista no se le había reconocido personería por falta de acreditación de la calidad de representante legal de quien le otorgaba poder.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

pl

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

\_\_\_\_\_  
**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria